



En conclusió, la prova ha sido correctament valorada en la primera instancia y de ella ha de conclir-se que se ha producid error esencial y excusable en la demandante que ha de determinar la nulidad del contrato (artículos 1261, 1266 y 1300 CC) con la consiguiente restitució de las prestaciones (artículo 1303CC). Por ello pues, la sentencia ha de ser confirmada en tanto estima la demanda, declara la nulidad del contrato con recíproca restitució de las prestaciones e intereses legales desde su percepció.

SÉPTIMO. - Costas

Las costas que derivan de la apelació son a cargo de la apelante (art. 394.1 por remisió del 398.1LEC).

FALLO

Desestimar el recurso de apelació interpuesto por BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A. contra la sentencia dictada por el Juzgado de 1ª Instancia nº 56 de Barcelona en fecha 11 de enero de 2017 en el procedimiento del que derivan las presentes actuaciones que ha de ser confirmada.

Las costas que derivan de la apelació son a cargo de la apelante

Con pérdida del depósito consignado.

La presente sentencia podrá ser susceptible de recurso de casación si concurren los requisitos legales (art. 469-477-disposició final 16 LEC), y se interpondrá, en su caso, ante este Tribunal en el plazo de veinte días a contar desde la notificació de la presente.

Firme esta resolució, devuélvase los autos al Juzgado de su procedencia, con certificació de la misma.

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejusticia.gencat.cat/IAPI/consultaCSV.html
 Codi Segur de Verificació: TGXXS535OKP44CJEPEBTLAKUXEBTEIMD
 Signat per Montolio Serra, Maria Dolores; Recio Cordova, Antonio; Garcia de la Torre Fernandez, Isabel Adela;
 Data i hora 10/12/2018 15:40

